

COMPARACION CONSTITUCION 1925 Y ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

TEMA

CONSTITUCION 1925

ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

1.- Poderes del Estado

a) Poder Ejecutivo :  
Presidente de la  
República.

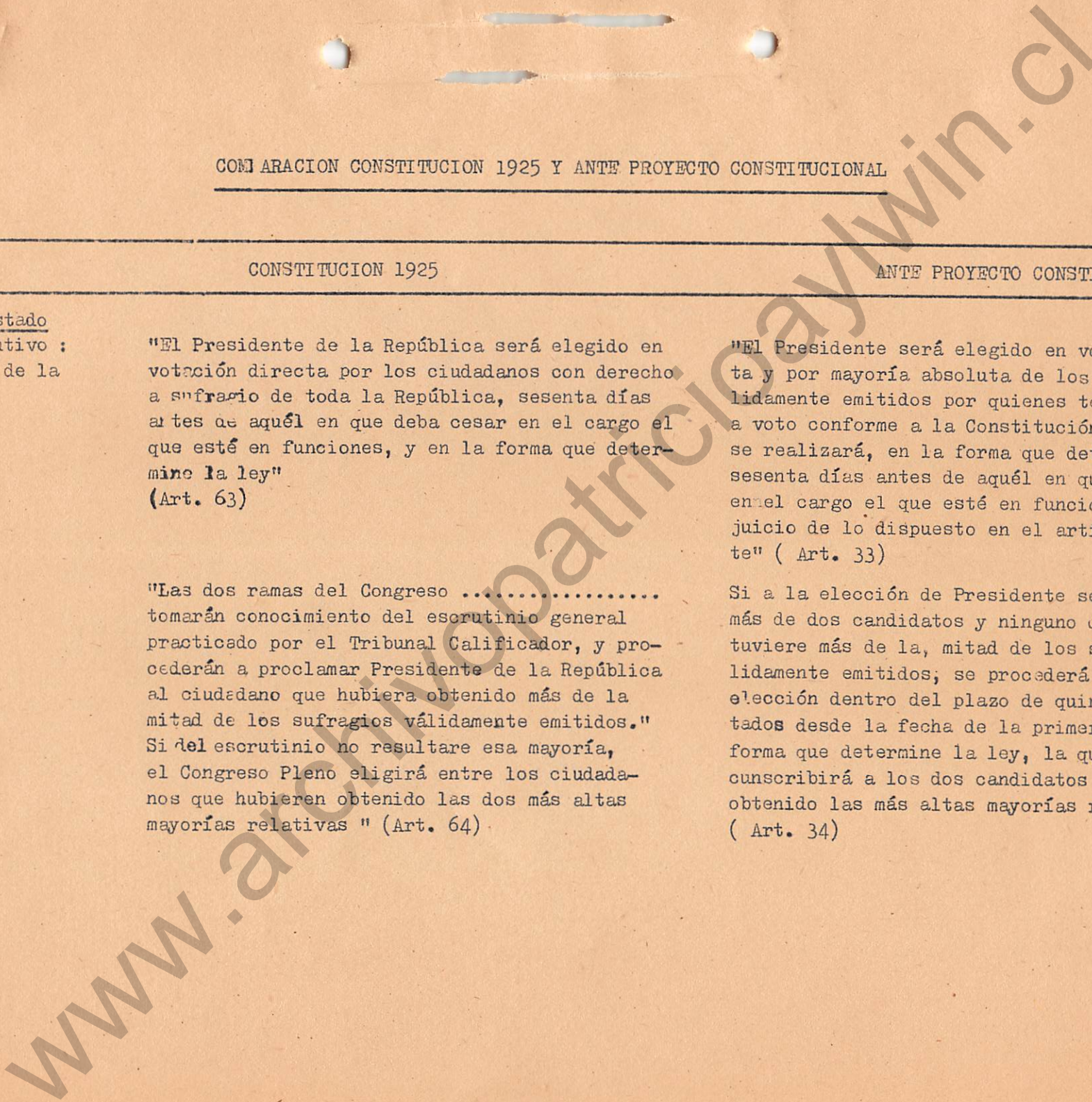
"El Presidente de la República será elegido en votación directa por los ciudadanos con derecho a sufragio de toda la República, sesenta días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, y en la forma que determine la ley"  
(Art. 63)

"El Presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos por quienes tengan derecho a voto conforme a la Constitución. La elección se realizará, en la forma que determine la ley, sesenta días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente" ( Art. 33)

Elección

"Las dos ramas del Congreso ..... tomarán conocimiento del escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador, y procederán a proclamar Presidente de la República al ciudadano que hubiera obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos." Si del escrutinio no resultare esa mayoría, el Congreso Pleno eligirá entre los ciudadanos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas " (Art. 64)

Si a la elección de Presidente se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la, mitad de los sufragios válidamente emitidos; se procederá a una nueva elección dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la primera y en la forma que determine la ley, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas" ( Art. 34)





## T E M A

## CONSTITUCION 1925

## ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

## Duración

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años. (Art. 62)

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de ocho años".  
(Art 32.)

## Atribuciones Especiales

( Art. 72)

Se agregan las siguientes :

- Convocar a plebiscito a fin de resolver las discrepancias que surjan entre el Presidente de la República y el Congreso con ocasión de una reforma Constitucional y cuando se trata de la aprobación de tratados que otorguen atribuciones o competencia a instituciones u organismos de carácter supranacional.
- Disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante su período, sin que pueda ejercer esta atribución en el último año de sus funciones
- Designar, en conformidad al artículo 68 de esta Constitución, a los integrantes del Senado que se señalan en dicho precepto.
- Ejercer la potestad reglamentaria, en todas aquellas materias que no están taxativamente enumeradas como propias del dominio legal.  
( Art. 41)



b) Poder Legislativo:  
Congreso Nacional

Integración y elección

"La Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por los departamentos o por agrupaciones de departamentos colindantes, dentro de cada provincia, que establezca la ley, en votación directa y en la forma que determine la ley de elecciones " ( Art. 37)

"El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por las diez agrupaciones provinciales que fije la ley, en atención a las características e intereses de las diversas regiones del territorio de la República. A cada agrupación corresponde elegir cinco Senadores" (Art. 40)

"La Cámara de Diputados se compone de ciento cincuenta miembros, distribuidos en el número de circunscripciones electorales que establezca la ley de Elecciones. Todos ellos elegidos por sufragio universal directo.

En las elecciones de Diputados deberá emplearse un sistema que dé una efectiva expresión a las mayorías, basado en colegios electorales múltiples uninominales o pluripersonales, según lo determine la ley. Cada circunscripción elegirá el mismo número de diputados y los candidatos independientes participarán en igualdad de condiciones con los de los partidos políticos".  
( Art. 64)

"El Senado está constituido por treinta senadores nacionales, elegidos por el Colegio Electoral Unido de toda la República, en que cada elector podrá disponer para marcar sus preferencias de un número de votos no acumulativos, que determinará la ley, y que no será inferior a\* un tercio ni superior a dos tercios de los cargos que haya de proveerse.



El Senado estará integrado, además, por :

- a) Los ex-Presidentes de la República, que lo serán por derecho propio, en forma vitalicia;
- b) Un ex Presidente de la Corte Suprema, designado por el Pleno de este Tribunal.
- c) Un ex Contralor General de la República, designado por el Presidente de la República con acuerdo de la Cámara de Diputados.
- d) Los ex Comandantes en Jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y un general Director de Carabineros, y que serán los más recientemente salientes al momento en que deba producirse la designación;
- e) Un ex Rector de Universidad, designado por el Consejo de Rectores;
- f) Un ex Embajador, con dos años a lo menos de permanencia en el cargo, designado por el Presidente de la República de entre quienes hubieren desempeñado la función en un período que no sea el del Jefe de Estado que hace la designación;
- g) Un ex Presidente de la Cámara de Diputados, designado por ésta y hubiere servido el cargo por lo menos durante un año;
- h) Dos ex Ministros de Estado que se hayan desempeñado por un período mínimo de dos años, designado por el Presidente de la República, de entre las personas que lo hayan sido durante el desempeño de su cargo.
- i) Un ex Ministro de Relaciones Exteriores que hubiere servido esta cartera por el mismo período y que será elegido, en conformidad a la ley, por los ex Secretarios de Estado que hayan ejercido iguales funciones ( Art. 68).



Impedimentos para ser  
elegidos

- " No pueden ser elegidos Diputados ni Senadores :
- Los Ministros de Estado
  - Los Intendentes y Gobernadores
  - Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los Jueces de Letras y los funcionarios que ejercen el Ministerio Público y
  - Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado "
- ( Art. 28)

Iniciativa exclusiva del  
Presidente de la República

( Art. 45)

Se Agregan :

- "Los Alcaldes, los miembros del Consejo del Banco Central y de los Consejos Regionales y Comunales.
  - Los Ministros del Tribunal Constitucional.
  - Las personas que desempeñan un cargo directivo de orden gremial en los campos empresarial, laboral, profesional o estudiantil.
  - Los dirigentes vecinales
  - Las personas que ejerzan el ministerio de un culto religioso.
  - Las personas que el Tribunal Constitucional haya declarado culpables de conductas atentatorias contra las bases de la institucionalidad, inhabilidad que durará cinco años."
- ( Art. 54).

Se agregan :

- "Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que digan relación con la Defensa Nacional y con la alteración de la división política y administrativa del país.



T E M A

CONSTITUCION 1925

ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

- Contratar empréstitos o celebrar cualquier otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semi-fiscales, autónomas o de las Municipalidades y para condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses, u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidas.
  
- Toda ley que signifique gasto al Erario"  
(Art. 73).



c) Poder Judicial  
Atribuciones  
Corte Suprema

"La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación, con arreglo a la ley que determine su organización y atribuciones". (Art. 86)

"La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma los tribunales militares de tiempo de guerra y los tribunales militares de todo tiempo en cuanto deben conocer siempre de los delitos que la ley califique de terrorismo". (Art. 91).

2.- Derechos

Constitucionales

Derechos POLÍTICOS

"La Constitución asegura a todos los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático y republicano" (Art. 9)

- "Se rechaza toda concepción totalitaria de la sociedad o inspirada en el fomento de antagonismos sociales " ( Art. 1º)
- "Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República"
- "Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que incurran o hayan incurrido en las contravenciones señaladas precedentemente, no podrán optar a cargos y funciones públicas, sean o no de elección popular, por el término de cinco años, contados desde la fecha de la resolución del Tribunal, ni podrán por el mismo término, ser dirigentes de organizaciones relacionadas con la educación, ni de carácter vecinal ni gremial, sean estas empresariales,



profesionales, sindicales o estudiantiles ;

- "Las personas sancionadas que estén ejerciendo los cargos o funciones señaladas, cesarán en ellos.
- "Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación ". ( Art. 8)
- "El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos naturales del hombre.
- "Los delitos que la ley califique como conductas terroristas, serán siempre juzgados por tribunales militares".
- "No procederá respecto de estos delitos la libertad provisional, la amnistía ni el indulto, ni podrá invocarse el derecho de asilo".  
(Art. 9)

Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Son ciudadanos los chilenos que han cumplido 21 años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.



## T E M A

## CONSTITUCION 1925

## ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

Los registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

La calidad de ciudadanos otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

Con todo los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años, que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero, podrán ejercer el derecho a sufragio en los casos y formas que determine la ley.

( Art. 12)

## Partidos Políticos

"Todos los chilenos pueden agruparse libremente en partidos políticos, a los que se reconoce la calidad de personas jurídicas de derecho público y cuyos objetivos son concurrir de manera democrática a determinar la política nacional.

"Los partidos políticos gozarán de libertad para darse la organización interna que estimen conveniente, para definir y modificar sus declaraciones de principios y programar sus acuerdos sobre política concreta, para presentar candidatos en las elecciones de regidores, diputados, senadores y Presidente de la República; para mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación y;

"Una ley orgánica regulará lo relacionado con los partidos políticos"

( Art. 18, 14 ).



T E M A

CONSTITUCION 1925

ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

en general, para desarrollar sus actividades propias. La ley podrá fijar normas que tengan por exclusivo objeto reglamentar la intervención de los partidos políticos en la generación de los Poderes Públicos.

"Los partidos políticos tendrán libre acceso a los medios de difusión y comunicación social de propiedad estatal o controlados por el Estado, en las condiciones que la ley determine sobre la base de garantizar una adecuada expresión a las distintas corrientes de opinión en proporción a los sufragios obtenidos por cada una en la última elección general de diputados y senadores o regidores".

( Art. 9)

"Las organizaciones que por sus fines o que por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos ( propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnar la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases), son inconstitucionales".

(Art. 8)



## T E M A

## CONSTITUCION 1925

## ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

## Derechos gremiales

"La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

- El derecho a asociarse sin permiso previo y en conformidad a la ley;
- El derecho a sindicarse en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la ley;
- Los sindicatos y las federaciones y confederaciones sindicales, gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.
- Los sindicatos son libres para cumplir sus propios fines.  
(Art. 10, N° 5 y 14 )

## Pérdida nacionalidad

( Art. 6)

La Constitución asegura a todas las personas :

- El derecho de asociarse sin permiso previo. Las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley para gozar de personalidad jurídica. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación, salvo lo dispuesto en el Art ( ) de la Constitución. Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.  
(Art. 18 y N° 14 ).

Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Los dirigentes gremiales no podrán tener militancia partidista.

(Art. 29).

Se agrega :

- "Por sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la Patria o los intereses esenciales y permanentes del Estado determinados por una ley aprobada con quorum calificado. En los procesos a que se refiere este precepto, los hechos se apreciarán siempre en conciencia".

(Art. 11, N° 3).



T E M A

CONSTITUCION 1925

ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

Pérdida ciudadanía

( Art. 8)

Se agrega :

"Por encontrarse el ciudadano en situación de incumplimiento de sus obligaciones militares; y por haber sido declarado responsable por el Tribunal Constitucional por acto que atente contra el ordenamiento institucional de la República. Los que por esta causa hubieren perdido el derecho a sufragio, quedarán rehabilitados al término de cinco años, contados desde la declaración del Tribunal". ( Art. 15 ).

### 3.- Nuevas Instituciones Constitucionales

Fuerzas Armadas

"La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros, instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de estas instituciones. La incorporación de estas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas, salvo la del personal que deba cumplir funciones exclusivamente civiles " (Art. 22).

"Las Fuerzas de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas, integradas por Carabineros de Chile y por la Dirección General de Investigaciones, constituyen



La fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público interno y la seguridad de las personas. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública son instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y obedientes a sus mandos. Son, además, no deliberantes, salvo en las materias relativas a sus funciones específicas y de acuerdo a sus reglamentos internos. Se someten en su estructura y acción al ordenamiento jurídico, y ejercen las atribuciones que les encomienden la Constitución y la ley" (Art 104)

"Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la organización y dotación de las instituciones de la Defensa Nacional.

La incorporación de estas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a las de Orden y Seguridad Públicas, sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas, salvo las del personal que deba cumplir funciones exclusivamente civiles y del contingente que deba cumplir con la ley de servicio militar obligatorio.

Ninguna otra persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale la ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta. Las Fuerzas de la Defensa Nacional procederán a desarmar a quienes tengan o hagan uso de esos elementos sin la debida autorización.

El Ministerio encargado de la defensa nacional ejercerá el control de las armas en la forma que determine la ley" (Art. 105).

"Los Comandantes en Jefe del Ejército de la Armada y de la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los oficiales que tengan el grado siguiente más alto que la ley contemple para la respectiva institución.



T E M A

CONSTITUCION 1925

ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

Durarán cuatro años en sus funciones, no pudiendo ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo; pero serán acusables de acuerdo con el art. 63 por notable abandono de sus deberes o por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación. ( Art. 106).

"Los ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros se efectuarán por decreto supremo, a proposición del Comandante en Jefe respectivo y del General Director de Carabineros, en su caso, y en conformidad a la ley y a los reglamentos internos de cada institución. En casos calificados el Presidente de la República podrá llamar a retiro a los oficiales, con excepción de los Comandantes en Jefe y el General Director de Carabineros, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional " (Art. 107)

Consejo de Seguridad  
Nacional

No hay referencia

"Habrá un Consejo de Seguridad Nacional presidido por el Presidente de la República e integrado por los Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros, por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y por los Presidentes del Senado, de la Corte Suprema y del Consejo del Banco Central.

Participarán, también, como miembros del Consejo con derecho a voz , los Ministros encargados del gobierno interior y de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros, y requerirá como



quorum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos del derecho a convocar al Consejo y del quórum para sesionar, sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto". ( Art. 102).

"Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional :

- a) Asesorar al Presidente de la República en cualquiera materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;
- b) Aprobar el objetivo nacional que cada diez años formule el organismo técnico correspondiente y que expresará los objetivos permanentes de Chile. Su contenido tendrá el carácter preceptivo que corresponda a la norma jurídica que lo contemple;
- c) Representar a cualquier autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, pueda comprometer la seguridad nacional.
- d) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomiende, especialmente las relacionadas con la emergencia constitucional. Los acuerdos u opiniones a que se refiere la letra c) serán públicos o privados, según lo determine para cada caso particular el propio Consejo.

La ley orgánica constitucional reglamentará, en lo demás, la organización, funcionamiento y atribuciones de este Consejo" (Art. 103).

Banco Central de Chile

No hay referencia

"Corresponderá exclusivamente a un organismo autónomo, denominado Banco Central de Chile, la fijación y manejo de la política monetaria y cambiaria. Este organismo será administrado por un Consejo integrado por siete directores designados por el Presidente de la República con acuerdo



del Senado, que durarán catorce años en sus funciones, se renovarán parcialmente, uno cada dos años, sin perjuicio de que podrán ser removidos en juicio político, por notable abandono de sus deberes. Integrará, además el Consejo el Ministro encargado de la Hacienda Pública, quién sólo tendrá derecho a voz, con la excepción que se indica en este artículo.

Los acuerdos relativos al tipo de cambio serán adoptados por un Comité Ejecutivo.

Una ley orgánica constitucional determinará la organización, funcionamiento y atribuciones del Banco Central, la composición del Comité Ejecutivo, del que formará parte con derecho a voz y a voto, el Ministro encargado de la Hacienda Pública, y el modo de resolver las discrepancias que surjan en éste " (Art. 108)

"El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. En caso alguno podrá otorgar a éstas su garantía ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas, salvo en caso de guerra externa en que podrá otorgar crédito al "Estado y entidad señalada " (Art. 109)



4.- Mecanismo Constitucional

## a) Tribunal Constitucional

Facultades

(Art. 78)

Se agregan :

Son atribuciones del Tribunal Constitucional :

- Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas antes de su promulgación.

Igual control deberá ejercer respecto de las que autoricen determinados beneficios directos o indirectos, en favor de algún sector, actividad o zona geográfica o establezcan gravámenes que les afecten. En estos casos, junto con recibir el proyecto de ley que para estos efectos le deberá remitir la Cámara de Diputados, ordenará su publicación en el Diario Oficial y hecho, abrirá un término de quince días para que quienes se sientan afectados puedan hacer valer sus derechos.

- Declarar que los partidos políticos o movimientos que atenten contra las bases esenciales de la institucionalidad son contrarios a la Constitución, en conformidad a lo dispuesto a el Capítulo I;

- Declarar la responsabilidad de las personas que incurran o hayan incurrido en conductas contrarias al ordenamiento institucional. Esta declaración generará entre otros efectos, la destitución y pérdida del derecho a ocupar empleos u oficios públicos y a desempeñar cargos de elección popular y de carácter gremial, sean de índole profesional, empresarial, laboral o estudiantil, por el plazo de cinco años;

- Declarar la inhabilidad del Presidente de la República cuando un impedimento físico o mental lo imposibilite para el ejercicio de sus funciones, la que sólo producirá efectos con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de los senadores en ejercicio;



TEMA

CONSTITUCION 1925

ANTE PROYECTO CONSTITUCIONAL

- Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios, como asimismo sobre su dimisión;
- Declarar con efectos generales la inconstitucionalidad de un precepto legal a requerimiento de la Corte Suprema".  
(Art. 94)

b) Reforma de la  
Constitución  
Quorum

"El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio"  
(Art. 108)

"Para que tenga lugar una reforma constitucional se requiere la concurrencia de voluntades del Presidente de la República y de los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara" (Art. 123).

Garantías a  
Partidos Políticos

"La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o las cuestiones en desacuerdo sometidas a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad". (Art. 109)

No hay referencia